

SECRETARIA. Roldanillo, 22 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00159-00
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Rafael Antonio, Isaías y Raquel García Domínguez, Tulio Enrique, Alberto, Lisardo, María Lidia, Doris, Gladis, Nancy y Rosalía García Mayor, Jesús, José Humberto, María Esperanza y Ángela Aponte García, Claudia Lorena y Dayan Alexandra Aponte Claret, Gonzalo Urdinola García, Sandra Milena García Campo, Daniel Enrique García Henao y la menor de edad Guadalupe García Díaz, representada por su señora madre Stefanía Díaz Gallego
Causantes: Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García
Auto: 1374

Revisado el escrito de la y subsanación, considera el Juzgado que la demanda de sucesión de los señores Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, cumple con los requisitos de ley (art. 82 y s.s., 488 y 489 C.G.P), y que según lo manifestado en el libelo, el último domicilio de los causantes fue corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, se procederá a la declaratoria de la apertura de la causa mortuoria.

Ahora bien, como los convocantes omitieron pronunciarse respecto de si aceptan la herencia de forma pura y simple o por el contrario con beneficio de inventario, en cumplimiento del artículo 488-4 del C.G.P., habrá de tenerse su silencio como si aceptasen la herencia con beneficio de inventario.

Entretanto, en cumplimiento del artículo 492 del CGP, habrá de requerirse al señor Arcesio García Domínguez, en calidad de hijo de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, para que en el término de 20 días hábiles, contado a partir de su notificación, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que su silencio será considerado como repudio (conc. Art. 1290 C.C.).

De otro ángulo, dado que no todos los certificados de tradición de los bienes que componen la masa sucesoral relacionan el número predial, en orden a no incurrir en errores al momento de practicar la adjudicación de los bienes, se dispondrá requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a su gestor catastral Valle Avanza, para que nos suministren la ficha catastral asignada a las

matrículas inmobiliarias 380-9406, 380-56501, 380-56502, 380-56503 y 380-56513.

Finalmente, en punto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, como quiera que no corresponde a ninguna de las señaladas expresamente en los artículos 476 a 480 del CGP (Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo II), se le requerirá para que adecúe la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, fallecidos el 07 de noviembre de 1998 y 22 de abril de 2006, en su orden, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 2.627.003 y 29.779.068, respectivamente, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaría a la inclusión de proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

TERCERO: RECONOCER como herederos de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, en su condición de hijos, a los señores Rafael Antonio García Domínguez, Isaías García Domínguez y Raquel García Domínguez.

CUARTO: RECONOCER como herederos en representación del señor Lisardo García Domínguez, y por tanto, nietos de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, a los señores: Tulio Enrique García Mayor (C.C. 14.735.234), Alberto García Mayor (C.C. 14.735.201), Lisardo García Mayor (C.C. 14.735.191), María Lidia García Mayor (C.C. 38.730.176), Doris García Mayor (C.C. 38.730.161) y Gladis García Mayor (C.C. 38.730.195), Nancy García Mayor (C.C. 66.870.801) y Rosalía García Mayor García Mayor (C.C. 66.870.797).

QUINTO: RECONOCER como herederos en representación de la señora María Hortensia García Domínguez, y nietos de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, a los señores: Jesús Aponte García (C.C. 16.549.935), José Humberto Aponte García (C.C. 14.735.125), María Esperanza Aponte García (C.C. 38.730.209) y Ángela Aponte García (C.C. 38.730.279) y como bisnietos de los causantes, en representación de Duberney Aponte García, quien a su vez era hijo de la señora María Hortensia García Domínguez, a los señores: Claudia Lorena Aponte Claret (C.C. 1.111.776.423) y Dayan Alexandra Aponte Claret (C.C. 1.113.781.719).

SEXTO: RECONOCER como herederos en representación de la señora Leopoldina García Domínguez, y por tanto, nieto de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, al señor: Gonzalo Urdinola García (C.C. 14.735.073).



SEPTIMO: RECONOCER como herederos en representación del señor Miguel Enrique García Domínguez, y nietos de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, a los señores: Sandra Milena García Campo (C.C. 31.498.017), y Daniel Enrique García Henao (C.C. 1.112.771.504), y como bisnieta de los causantes, en representación de David Enrique García Henao, quien a su vez era hijo de Miguel Enrique García Domínguez, a la menor de edad: Guadalupe García Díaz (T.I. 1.114.160.513), quien es representada legalmente por su señora madre Stefanía Díaz Gallego (C.C. 1.112.778.135).

OCTAVO: TENER por aceptada la herencia con beneficio de inventario respecto de los señores Rafael Antonio, Isaías y Raquel García Domínguez, Tulio Enrique, Alberto, Lisardo, María Lidia, Doris, Gladis, Nancy y Rosalía García Mayor, Jesús, José Humberto, María Esperanza y Ángela Aponte García, Claudia Lorena y Dayan Alexandra Aponte Claret, Gonzalo Urdinola García, Sandra Milena García Campo, Daniel Enrique García Henao y la menor Guadalupe García Díaz.

NOVENO: REQUERIR al señor Arcesio García Domínguez, en calidad de hijo de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, para que en el término de 20 días hábiles, contado a partir de su notificación, manifieste si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que su silencio será considerado como repudio.

DÉCIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores: Isaías García Rojas, Hortensia Domínguez de García, Lisardo García Domínguez, María Hortensia García Domínguez, Leopoldina García Domínguez, Miguel Enrique García Domínguez, Duberney Aponte García, David Enrique García Henao y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los señores Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, para que dentro de los quince (15) días siguientes al emplazamiento, comparezcan a hacer valer sus derechos. Procédase por Secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN – de la ciudad de Tuluá, informándole la apertura de la sucesión intestada de los causantes Isaías García Rojas y Hortensia Domínguez de García, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 2.627.003 y 29.779.068, respectivamente, advirtiéndoseles que la relación de bienes asciende a la suma de \$71.422.500. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a su Gestor Catastral Valle Avanza, para que nos certifique cuáles son las fichas catastrales asignadas a las matrículas inmobiliarias 380-9406, 380-56501, 380-56502, 380-56503 y 380-56513. Líbrese oficio de rigor.



DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que atempere la medida cautelar solicitada, a las previstas en los artículos 476 a 480 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 23 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90b1f5f58571a90f23404fab574c9e724621de1acfda002c1987415dc787c7**

Documento generado en 22/08/2022 06:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>